

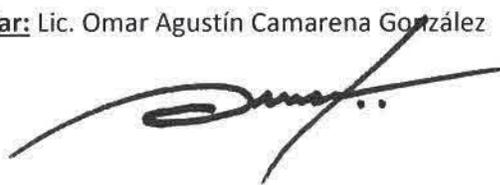
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Agustín Camarena González', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Tepic, Nayarit, a 04 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .8905 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, ubicado en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit.

JORGE ANTONIO ALONSO TAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .8905 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- I. Que mediante S/N de fecha 30 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 06 de Febrero de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .8905 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° 138.01.01/0759/15 de fecha 05 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

1.- Deberá presentar el Formato: SEMARNAT 02-001. Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales. (Con la información requerida dentro del mismo).

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

Del Capítulo I: Usos que se pretende dar al terreno.

1.- Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso.

2.- Cronograma de actividades del proyecto.

Del Capítulo II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios y delimitación de la porción en donde se pretenda realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georeferenciados.

1.- Indicar si el proyecto se ubica dentro de alguna modalidad de ANP.

Del Capítulo III.- denominado Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.- Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el CUSTF y deberá incluir lo siguiente:

Definir de la unidad de análisis del proyecto, con base en la cartografía temática de uso de suelos y vegetación de la serie III del INEGI. En atención al artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo siguiente:

1.- Suelo: Tipo de suelo, tipos y grados de erosión presentes y las causas que la originan de la cuenca, determinando la metodología utilizada para definir el grado de erosión.

2.- Hidrología: Corrientes superficiales, perennes y temporales, flujos mínimos y máximos que sustentan y su temporalidad de la cuenca.

3.- Vegetación: Nombre común y científico de las especies arbóreas y arbustivas, presentes en la cuenca, (Se requiere conocer la presencia y abundancia de las especies de flora que existen, a nivel del ecosistema dentro de la cuenca donde se ubica el proyecto), se sugiere que dicha biodiversidad pudiera medirse y analizarse utilizando el indicador de valor de importancia y el índice de Shannon), así como las especies que se encuentran dentro de algún estatus de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. (Deberá de agregar las coordenadas en UTM de los sitios levantados dentro de la cuenca, los cuales sirvieron para sacar la información de campo).

4.- Fauna Silvestre: Nombre común y científico de las especies, (Deberá presentar la metodología empleada para realizar los muestreos de fauna silvestre, especificando detalladamente el número de sitios (coordenadas en UTM), superficie, la temporalidad de los levantamientos con base a las características específicas de los tipos de vegetación que serán afectados. Con base en los muestreos y su interpretación, presentar los patrones de movilidad de la fauna silvestre, datos que sirvan de base para establecer las medidas de mitigación correspondientes, de tal manera que contribuya a reducir el impacto hacia la biodiversidad. Para este caso deberá atender las especies por grupo faunísticos (mamíferos, aves, anfibios y reptiles) de la cuenca.

5.- Para el desahogo del criterio de excepción relacionado con no comprometer la biodiversidad, que se establece en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se requiere conocer la presencia y abundancia de las especies de flora y fauna silvestre que existen a nivel del ecosistema dentro de la cuenca, donde se ubica el proyecto. Con el fin de facilitar el análisis, se sugiere que dicha biodiversidad pudiera medirse y analizarse utilizando el indicador de valor de importancia y el índice de Shannon, que a reserva de que se propongan otros con los mismos atributos o mejores, serían los índices mas idóneos para que se demuestre en el apartado X del estudio técnico justificativo que las poblaciones que se afectarán con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales están suficientemente representados en el ecosistema como para que el proyecto pudiera ser viable.

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

1.- Ubicación del predio respecto a la cuenca (Alta, media o baja), relieve, pendiente media.

2.- Actividades y usos que actualmente tiene el predio.

3.- Ubicación del predio respecto a la población más próxima (Distancia y elevación).

4.- Presentar las coordenadas de muestreo (UTM) realizados dentro del predio, para obtener la información de campo para la vegetación forestal y los grupos de fauna (Aves, Mamíferos y Reptiles).

5.- Vegetación: Nombre común y científico de las especies arbóreas y arbustivas, presentes dentro del área de cambio de uso de suelo (Se requiere conocer la presencia y abundancia de las especies de flora que existen dentro del área de cambio de uso de suelo), se sugiere que dicha biodiversidad pudiera medirse y analizarse utilizando el indicador de valor de importancia (IVI) y el índice de Shannon Wiener, así como las especies que se encuentran dentro de algún estatus de riesgo de la NOM-O-059-SEMARNAT-2010.

6.- Fauna silvestre: Nombre común y científico de las especies (Deberá presentar la metodología empleada para realizar los muestreo de fauna silvestre, especificando detalladamente el número de sitios (Coordenadas en UTM), superficie y la temporalidad de los levantamientos con base a las características específicas de los tipos de vegetación que serán afectados. Con base en los muestreos y su interpretación presentar los patrones de movilidad de la fauna silvestre, datos que sirvan de base para establecer las medidas de mitigación correspondientes, de tal manera que contribuya a reducir el impacto hacia la biodiversidad. Para este caso deberá atender las especies por grupo faunísticos (mamíferos, anfibios y reptiles), localizados dentro del proyecto.

7.- Realizar un análisis que vincule la información obtenida y cuantificada en el capítulo denominado Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio, con los resultados obtenidos en el predio, que demuestre que: no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

8.- Para el desahogo del criterio de excepción relacionado con no comprometer la biodiversidad, que se establece en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se requiere conocer la presencia y abundancia de las especies de flora y fauna silvestre que existen a nivel del predio y dentro de la cuenca donde se ubica el proyecto. Con el fin de facilitar el análisis, se sugiere que dicha biodiversidad pudiera medirse y analizarse utilizando el indicador de valor de importancia y el índice de Shannon, que a reserva de que se propongan otros con los mismos atributos o mejores, serían los índices más idóneos para demostrar en el apartado X del estudio técnico justificativo que las poblaciones que se afectarán con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales están suficientemente representados en el ecosistema como para que el proyecto pudiera ser viable. Para el caso de fauna silvestre la diversidad específica deberá atenderse por grupo faunístico.

9.- Realizar la estimación de la erosión del suelo de la zona para el área sujeta al cambio de uso de suelo, sin proyecto, con proyecto y con medidas de mitigación (Demostrar con números que con las medidas de mitigación propuestas no habrá más erosión del suelo ó hay ganancia ambiental). Datos que son necesarios para sustentar los criterios de excepción que se desahogarán en el apartado X del estudio técnico justificativo.

10.- Realizar la estimación de la captación del agua en m³ con base a los niveles de precipitación de la zona para el área sujeta al cambio de uso de suelo, sin proyecto, con proyecto y con medidas de mitigación (Demostrar con números que con las medidas de



mitigación propuestas no se afectará la calidad y cantidad de agua ó hay ganancia ambiental).. Datos que son necesarios para sustentar los criterios de excepción que se desahogarán en el apartado X del estudio técnico justificativo.

11.- Con base en la descripción de las condiciones del predio a que se refiere este capítulo, deberá proponer en el capítulo VIII las medidas de mitigación acordes a los impactos que se generarán con la remoción de la vegetación en el área objeto de la solicitud.

VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

1.- Deberá ampliar la explicación de las medidas de prevención y mitigación sobre los recursos forestales; agua: atendiendo su captación, calidad y cantidad; suelo: su estabilidad y reducción del riesgo de erosión y biodiversidad: protección y conservación de flora y fauna silvestre; dichas medidas deben ser cuantificables, medibles y verificables durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Las medidas de prevención y mitigación deben estar propuestas en función de los impactos a los recursos forestales y de las características físicas y biológicas del predio y de la unidad de análisis, lo anterior para demostrar que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación como se establece en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

2.- Realizar el análisis con datos cuantitativos de las prácticas y obras que se proponen dentro de este capítulo (Obras de conservación de suelo: descripción de cada obra, calendarización de la construcción de las obras, así como la ubicación de las mismas (coordenadas en UTM)), así como la reubicación de individuos forestales a las áreas donde se reubicarán, con el objetivo de mitigar el impacto del proyecto sobre los recursos naturales, indicando su aporte en la captación o deterioro de la calidad del agua y en el caso de la conservación de suelo, señalar la evaluación y el análisis en el contexto de retención de suelo.

IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

1.- Describir la importancia de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema a nivel cuenca hidrológico-forestal y área de influencia del proyecto.

2.- Determinar el grado de afectación de los servicios ambientales, indicando si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del proyecto.

X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su Reglamento, y para que esta Delegación Federal pueda emitir, en su caso, la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, será necesario lo siguiente:

1.- Para el caso de la biodiversidad, deberá realizar un análisis comparativo integral de las condiciones de la vegetación y fauna silvestre presente en el predio con respecto al ecosistema de la cuenca por afectar, utilizando los indicadores de la diversidad faunística y florística obtenidos en los capítulos III y IV, la función ecológica dentro del ecosistema y su condición en la cuenca hidrológico forestal; además, deberá complementar su argumentación con las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VIII, haciendo una comparación de la biodiversidad que se afectará con el cambio de uso de suelo y la que se presenta en la unidad de análisis definida (Cuenca) en el capítulo III, igual que



en el capítulo IV del ETJ presentado.

2.- Para justificar la no erosión del suelo deberá considerar los resultados de pérdida de suelo sin y con el proyecto, así como las medidas de mitigación, que permita concluir que no habrá más erosión que el que actualmente se presenta (Justificar con números).

3.- Para el factor agua, deberá de realizar su análisis con base en la información vertida en los capítulos III, IV, VIII y IX presentando datos de captación y afectación a las corrientes de agua intermitentes y perennes en el área objeto de solicitud, haciendo su análisis de la captación del agua antes y después del proyecto, asimismo, deberá complementar su argumentación con las respectivas medidas de mitigación acordes a la situación que presenta el factor agua en el área, garantizando el no deterioro o la disminución en su captación.

4.- Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto, (Comparar el costo por la construcción del proyecto, con todo y la compra del terreno; con es el valor de los recursos biológicos forestales: flora y fauna silvestre, así como el valor de los servicios ambientales que van a ser afectados).

5.- Social: Analizar los beneficios como son: empleo (No. de empleos directos e indirectos a generar), bienestar y satisfacción de los servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia.

XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

1.- Considerar las NOMs, según corresponda: 059, 022, 062, 020, 120, 114,

2.- Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial y Planes de Desarrollo Urbano, entre otros.

3.- Otras Leyes como: Aguas Nacionales, LGEEPA, Etc.

De la documentación legal:

1.- Original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad ¿Cantiles de Mita¿ S.A. de C.V.

2.- Original o copia certificada del instrumento en que consta La Sustitución de Poder con Reserva de su Ejercicio y el Poder para Actos de Administración, donde se pretende acreditar la personalidad del representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que mediante S/N de fecha 25 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Marzo de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa

Cantiles de Mita, S.A. de C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.

IV. Que mediante oficio N°138.01.01/1036/15 de fecha 06 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa

Cantiles de Mita, S.A. de C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 138.01.01/0759/15 de fecha 05 de Marzo de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la



presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.

- v. Que mediante S/N de fecha 23 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Abril de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° 138.01.01/0759/15 de fecha 05 de Marzo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° 138.01.01/1455/15 de fecha 06 de Abril de 2015 recibido el 11 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.
- vii. Que mediante oficio N° 138.01.01/1711/15 de fecha 27 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:
- Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo.
- viii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 27 de Mayo de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido realizado por la superficie del proyecto, se observa que los datos proporcionados por el promovente dentro del estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo, corresponden a lo observado, además de que no existe inicio de obra alguna en la que se haya afectado vegetación forestal.

- ix. Que mediante oficio N° 138.01.01/1867/15 de fecha 09 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$45,787.05 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.49 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.



- x. Que mediante S/N de fecha 28 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de Julio de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$45,787.05 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.49 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante S/N de fecha 30 de Enero de 2015, el cual fue signado por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos



forestales, por una superficie de .8905 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., así como por LIC. JULIA CASTILLO GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DF T-UI Vol. 2 Núm. 33 Año 14.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los

siguientes documentos:

1.- Copia certificada de instrumento número 277,691 de fecha 07 de junio de 2000, donde se hace constar: La subdivisión de predio, La declaración unilateral de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio maestro, La formalización y constitución de servicios de paso y uso de las reservas de derechos, que otorga Banca Serfín S.A., Delegación Fiduciaria, Grupo Financiero Serfín, representada por su delegado fiduciario Don José Jorge Carrillo Villasana, como fiduciario por cuenta e instrucción de la fideicomisaria Cantiles de Mita, S.A. de C.V., representada por Don Andrés Rosetto Soto y Don Gerardo Mancebo Muriel, donde señala en la cláusula única respecto de la subdivisión de predios, que el fiduciario subdivide el predio denominado Punta Mita dentro del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,

identificado como el polígono quinto romano, para quedar 2 fracciones, identificadas como: Fracción Norte, con una superficie de 4973219.15 m² y Fracción Sur, con una superficie de 379171.71 m², advirtiéndose en lo relativo a la declaración unilateral de voluntad, en su cláusula primera que fiduciario declara unilateralmente su voluntad para construir el régimen de propiedad en condominio maestro denominado Punta Mita sobre la fracción norte resultante de la subdivisión del predio denominado Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que estará compuesto por 23 lotes o áreas privativas, encontrando entre éstas al Lote R1 Norte, con una superficie de 1055138.1190 m². Instrumento inscrito en Bucerías, Nayarit, a 7 de julio de 2000, incorporándose al libro 78 de la Sección 1, Serie A, partida 20.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo



propuesto;

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante S/N y la información faltante con S/N, de fechas 30 de Enero de 2015 y 23 de Abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:



1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto en mención se localiza dentro de la región hidrológica Rh-13, está dividida en 2 porciones la norte conocida como cuenca Río Huicicila- San Blas y al sur la cuenca del Río Ameca. La cuenca Río Huicicila tiene su afluencia principalmente en la parte centro-occidental del Estado de Nayarit y llega hasta el Océano Pacífico; en la parte occidental en el Municipio de Bahía de Banderas, drenan los ríos El Naranja, Huicicila, Los Otates, La Tigra, El Agua Azul, Calabazas, Charco Hondo y Lo de Marcos.

La vegetación que se tiene definida, dentro de la cuenca hidrológica forestal es la siguiente: Selva mediana subcaducifolia, Selva baja caducifolia, Palmar y vegetación de tipo halófila. Finalmente existe una porción dedicada a la agricultura, que por sus condiciones climatológicas, se propicia que Nayarit sea un productor con gran variedad de frutas, hortalizas y diversos granos básicos.

Para este caso se analizó la selva mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia, mismas que se localizan dentro del área del proyecto.

Para el Inventario forestal se utilizó un muestreo al azar dirigido a diferentes puntos de la Subcuenca "a", Río Huicicila 13Ba. Por otro lado también se tomaron en cuenta los valores y análisis de estudios recientes realizados en la zona. Estos se enfocaron, principalmente, hacia vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia y Selva Baja Caducifolia, esto porque el área del proyecto comprende estas condiciones de vegetación.

Dentro de la Unidad de Análisis se levantaron 12 sitios de muestreo, donde para el estrato arbóreo se encontraron 27 especies forestales, las cuales son: Acacia cochliacantha, Acacia hindsii, Bursera simarouba, Casearia aculeata, Cecropia obtusifolia, Clethra lanata, Cocoloba barbadensis, Enterolobium cyclocarpum, Guazuma ulmifolia, Hampea trilobata, Hura polyandra, Jatropha standleyi, Leucaena lanceolata, Lysiloma divaricata, Nectandra sinuata, Pithecellobium lanceolatum, Tabebuia rosea, Orbignya guacuyule, Sapium lateriflorum y Spondias purpurea.

Para el estrato medio se encontraron las especies: Annona muricata, Ceiba pentandra, Clethra lanata, Cnidoculus elasticum, Cupania macrophylla, Cydonia oblonga, Ficus cotinifolia, Lysiloma acapulcense, Pithecellobium dulce, Pseudobombax ellipticum, Pseudocalymma alliceum, Risinus communis y Rumfordia floribunda.

De acuerdo a la información obtenida en campo, las especies más representativas e importantes en el estrato arbóreo en la Unidad de Análisis, son Guazuma ulmifolia (63.7%), seguido por Bursera simarouba (33.9 %), Clethra lanata (24.6 %), Hampea trilobata (26.3 %) y Lysiloma divaricata (26.2 %), las cuales presentan valores mas elevados (I.V.I.). El resto de las especies presentan valores similares. En este estrato se registraron 20 especies (Riqueza de especies) y un valor de diversidad de 2.46.



Por otro lado el estrato arbustivo, resulto ser menos abundante que el primero, ya que se registro un total de 13 especies (Riqueza de especies) y un valor del índice de Shannon-Wiener de 2.23, esto porque en la mayoría de los casos las frecuencias y dominancias entre las especies fueron muy similares. Las especies que registran un mayor valor del I.V.I., fueron *Cupania microphylla* (48.5%), *Lysiloma acapulcense* (59.4 %) y *Rumfordia floribunda* (53.1%).

Considerando los resultados, mencionados en los puntos anteriores, podemos afirmar que el estrato arbóreo presenta los valores más elevados de riqueza, diversidad e importancia, dentro de la Subcuenca, ya que se encuentra mejor desarrollado que el estrato arbustivo. Sin embargo cabe destacar que ninguno de los índices califica con un alto valor de diversidad a la estructura vegetal de esta zona, por lo tanto podemos considerar que la selva mediana subcaducifolia existente en la Unidad de Análisis presenta una diversidad baja y esto se debe a los impactos naturales y antropogénicos que han ocurrido en gran parte de la región en el pasado reciente.

Diversidad, utilizando el Índice de dominancia de Simpson para el estrato arbóreo y arbustivo de la SMS:

Este índice arroja valores muy cercanos a la unidad en ambos casos. Respecto al estrato arbóreo se obtuvo un valor de 0.72, mientras que para el estrato arbustivo fue un ligeramente mas alto con 0.8, esto significa que el estrato arbustivo resultó ser más homogéneo en la distribución de individuos por especie que el arbóreo, aun a pesar que presentó menor número de especies, ya que como se tiene establecido entre mas se acerque el valor a la unidad la diversidad es mayor. Sin embargo en ambos casos la diversidad no resulta significativamente importante.

Riqueza de especies, utilizando el índice de Margalef para el estrato arbóreo y arbustivo de la SMS:

Este índice proporciona la herramienta para determinar la riqueza específica de una muestra, la cual, como sabemos se basa únicamente en el número de especies presentes. Por lo tanto si el resultado resulta ser menor a 2.0 se considera como una zona de baja diversidad, mientras que si el valor es mayor a 5.0 entonces indica que se trata de una zona con una alta diversidad.

En este caso el valor obtenido para el estrato arbóreo de la Unidad de análisis fue de 1.45, mientras que para el estrato arbustivo fue de 2.3, esto resulta lógico ya que el estrato arbustivo registro un mayor número de individuos por especie.

Considerando los resultados mencionados en los puntos anteriores, podemos afirmar que ninguno de los índices califica con un alto valor de diversidad para la estructura vegetal de la Unidad de Análisis, ya que para el caso del Índice de Simpson tanto el estrato arbóreo (0.72) como arbustivo (0.8), sus valores resultaron por debajo de la Unidad. Mientras que para el Índice de Margalef, los valores del estrato arbóreo (1.45) y del estrato arbustivo (2.29) no se acercaron ni al 50 % de la máxima diversidad establecida para este índice. Por lo tanto podemos concluir que la selva mediana subcaducifolia presenta una diversidad baja y esto se deba, quizá, a los impactos naturales y antropogénicos que se llevan a cabo en gran parte de la zona.

Área de Cambio de Uso de Suelo .- Dentro de ésta área no se levantaron sitios de muestreo, debido a lo pequeño de la superficie solicitada, se realizó un censo general, donde se encontraron 9 especies forestales, las cuales son: *Acacia cochliacantha*, *Amphipterigium adstringens*, *Bursera simaruba*, *Coccoloba barbadensis*, *Hampea trilobata*, *Jatropha standleyi*, *Leucaena lanceolata*, *Sapium lateriflorum* y *Spondias purpurea*.

De acuerdo con los resultados obtenidos, fueron 3 las especies más representativas e importantes en el área para el C.U.S.T.F., siendo éstas *Acacia cochliacantha* (57.2 %), *Spondias purpurea* (51.6 %) y *Hampea trilobata* (42.2 %). El resto de las especies presentaron Valor de importancia que varió de 18 a 34 %. Para este estrato las nueve especies encontradas arrojaron una diversidad, calculada con el índice de Shannon-W de 2.052.

Por lo tanto, podemos afirmar que la Riqueza y Diversidad de especies (índice de Shannon) resultan con valores medios en cuanto a estas condiciones, lo cual no indica que la zona



presenta niveles bajos de diversidad. Es importante aclarar que los individuos que se encuentran enlistados, presentan un desarrollo juvenil, regularmente, y por lo tanto aquellas que estén dentro de alguna obra, se podrá facilitar su extracción y posteriormente su reubicación en zonas aledañas.

Diversidad arbórea de acuerdo a los índices de riqueza de especies de Margalef y de abundancia proporcional de Simpson.

El Índice de dominancia de Simpson presentó un valor muy bajo para el estrato arbóreo, el cual resultó ser de 0.58. Lo anterior significa, que el estrato arbóreo se encuentra mejor representado en la unidad de análisis, que en el área del proyecto.

La riqueza de especies con el índice de Margalef para el estrato arbóreo proporciona la herramienta para determinar la riqueza específica de una muestra, la cual como sabemos se basa únicamente en el número de especies presentes.

En este caso, la riqueza estimada con el índice mencionado resultó ser 1.2, con lo que con el desarrollo de esta ecuación, confirmamos que el área del proyecto no presenta una diversidad de especies importante, por lo tanto consideramos que no se compromete la biodiversidad de esta zona.

Análisis comparativo entre los índices de diversidad y valor de importancia entre el área para el C.U.S.T.F. y Cuenca (UA).

Para este análisis se consideró únicamente el estrato arbóreo, ya que en la evaluación de la vegetación de la Unidad de Análisis debido a que está representada por una gran cantidad de tipos de vegetación, se decidió realizar el análisis para las zonas de la subcuenca que estuviera representada por vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia, ya que el área del proyecto presenta una mejor relación con estas condiciones.



No.	Especie	UVA. SMO (Árboreo) Subcuenca S.20.	UVA. VORIS (Árboreo) C.U.S.T.F. (Proyecto)
1	<i>Acacia cochliacantha</i>	18.2385428	57.2
2	<i>Acacia hindsii</i>	4.51973297	0
3	<i>Amphitergium adstringens</i>	0	28.6
4	<i>Bursera simaruba</i>	33.9685047	18.0
5	<i>Casahuate aculeata</i>	5.84832885	0
6	<i>Centropus obtusifolia</i>	17.090983	0
7	<i>Clusia lanata</i>	24.6327684	0
8	<i>Coccoloba barbadensis</i>	5.48632550	23.6
9	<i>Stereobolus cyllocarpum</i>	8.63048594	0
10	<i>Guazuma umifolia</i>	68.0661747	0
11	<i>Hempea trilobata</i>	26.3573019	42.2
12	<i>Mura polyandra</i>	3.82755041	0
13	<i>Jatropha standleyi</i>	2.17088436	19.7
14	<i>Leucaena lanceolata</i>	11.09921208	34.8
15	<i>Lycium diversifloro</i>	26.2423765	0
16	<i>Nectandra sinuata</i>	4.30410469	0
17	<i>Pithecolobium lanceolatum</i>	4.34076271	0
18	<i>Tabebuia rosea</i>	4.65987335	0
19	<i>Orbigynia guacayule</i>	15.6084805	0
20	<i>Sapum interflorum</i>	4.68356059	24.7
21	<i>Spondias purpurea</i>	4.91973297	51.6
	TOTAL	300.00000000	199.9

Las especies más relevantes del estrato arbóreo tanto en el área para el cambio de uso de suelo como en la Subcuenca son *Acacia cochliacantha* con 18.2 y 57.2, respectivamente, *Bursera simaruba* (subcuenca 33.9 y CUST 18), etc. Por lo tanto, los valores de Importancia en cuanto a la presencia de individuos en la Unidad de análisis resultan ser más relevantes que los obtenidos para el área del C.U.S.T.F.

Índices de Diversidad.- Para el caso el área para el C.U.S.T.F., presentó los valores más bajos de diversidad. Por ejemplo el índice de Shannon-Wiener para la Subcuenca fue de 2.46, mientras que para el área para el C.U.S.T.F. resulto de 2.05. El índice de Margalef registro para la Subcuenca un valor de 1.45 y para el área del proyecto (C.U.S.T.F.) fue de 1.21, finalmente el valor del índice de Simpson para la Subcuenca fue de 0.72 y para el área del C.U.S.T.F. fue de 0.58.

En base a lo anterior concluimos que la remoción propuesta en el C.U.S.T.F., no tendrá consecuencias graves en la pérdida de especies, ya que estas mismas especies se encuentran representadas en el área de la Unidad de Análisis, además de considerar que las especies a remover están distribuidas en un área que corresponde a vegetación secundaria derivada de los fuertes impactos generados en la zona.

Fauna silvestre dentro de la Unidad de Análisis.- Dentro de la Unidad de Análisis se realizaron 8 transectos de muestreo, El monitoreo se hizo por dos personas que abarcaban el ancho máximo de muestreo el cual fue de 30 y 50 m., registrándose todo indicio de presencia durante el transectos; como son sonidos, huellas o cualquier otro indicio (rascadero, echaderos, madrigueras etc.) que demuestre la presencia de fauna silvestre.

Riqueza de especies.- Mamíferos (66), Aves (219) y Reptiles (31). Abundancia: Mamíferos (785), Aves (3074) y Reptiles (151). Índice de Shannon: Mamíferos (2.7569), Aves (4.2492) y Reptiles (2.5419). Índice de Simpson: Mamíferos (0.08301), Aves (0.02703) y Reptiles (0.13139).

Fauna silvestre en categoría de riesgo.- Entre los mamíferos registrados, 4 están en peligro de



extinción, 6 en categoría de amenazadas y 1 en protección especial. El 16.7% de las especies identificadas están bajo categoría de riesgo.

Aves.- 4 se registran en la categoría de peligro de extinción, 5 amenazadas y 12 en protección especial; representando todas el 9.6% del total registrados.

Reptiles.- 4 especies se encuentran clasificadas como amenazadas y 7 en protección especial, sumando un porcentaje del 35.45% del total registrados.

Con base en los resultados, se observa que es muy significativa la diferencia entre los índices de diversidad de un sitio a otro, siendo bastante bajos la Unidad de Análisis.

Con esto se asevera que la Unidad de Análisis no cuenta con un alto valor de diversidad según los cálculos derivados de la información, indicando con esto que no existen riesgos de afectación a la diversidad faunística por los cambios de uso del suelo. Cabe aclarar que el caso del índice de Simpson, a medida que el valor crece la diversidad decrece.

Fauna silvestre en el área de custf.- Dentro del área de custf se realizaron 3 transectos de muestreo, el monitoreo se hizo tanto dentro del área propuesta para el CUSTF, así como fuera de la misma, registrándose todo indicio de presencia como son sonidos, huellas o cualquier otro indicador (rascadero, echaderos, madrigueras etc.) que demuestre la presencia de fauna silvestre.

Dentro de los transectos realizados, se levantó la información siguiente.- Reptiles: 1 individuo, Aves: 5 individuos y Mamíferos: 2 individuos.

Con esto se asevera que el predio no cuenta con un alto valor de diversidad según lo observado, debido al alto grado de afectación del área.

En el predio especies en riesgo y/o endémicas y/o por su importante posición dentro de las cadenas alimenticias como lo son los depredadores no están presentes, ni tampoco especies protegidas por la Norma oficial, más bien, tales especies encuentran en condiciones de conservación en la zona de la Cuenca, al contar con mayor disponibilidad de hábitat con mejores condiciones de sobrevivencia que satisfagan sus ciclos biológicos y la necesidades vitales para la conservación de sus poblaciones.

La riqueza de especies en el área para el cambio de uso de suelo es más baja, comparada con la que se registra en el área de la Cuenca. De acuerdo al análisis de fauna silvestre de la Subcuenca y el área para el proyecto, se obtuvieron valores más elevados en el área de la Subcuenca.- Mamíferos: (2) vs. (43) individuos, Aves: (5) vs. (108) individuos, Reptiles: (1) vs. (16) individuos y Anfibios (0) vs. (5) individuos, área de custf y Subcuenca respectivamente.

En base a lo anterior concluimos que la remoción propuesta en el C.U.S.T.F., no tendrá consecuencias graves en la pérdida de especies, ya que estas mismas especies se encuentran representadas en el área de la Cuenca, además de considerar que las especies a remover están distribuidas en un área que corresponde a vegetación secundaria derivada de los fuertes impactos generados en la zona.

El promovente propone las siguientes medidas de mitigación para no comprometer la biodiversidad:

1.- Se llevará a cabo un programa de reforestación en una superficie de 3,589.63 m2 con especies nativas dentro de una propiedad del promovente del proyecto.

2.- Se respetara la vegetación de las áreas aledañas, a las zonas del proyecto. Se aplicara un programa de rescate y reubicación de las especies que por sus características sean factibles y garantice su sobrevivencia.

3.- Se colocaran 2 letreros señalando la presencia de fauna y restringiendo la cacería y cualquier actividad que pueda atentar contra la fauna silvestre que habita o se trasladó por el lugar del proyecto.

4.- Bajo ninguna circunstancia realizar actividades de caza.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta



autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo dentro del área de custf.- Están caracterizados por presentar una capa superficial oscura (horizonte A mólico), rica en materia orgánica y nutrientes (Feozem háplico), resultado fundamental de la intensa actividad biológica. Son de textura media, con estructura granular en la parte más superficial y bloques subangulares en la siguiente capa que, en conjunto con la porosidad, confieren al suelo buenas condiciones aeróbicas y por lo tanto un buen drenaje interno, lo que permite la penetración de raíces y se infiltre el exceso de agua, pero que tenga buena capacidad de retención de humedad aprovechable.

El suelo dominante en el predio se caracteriza por que presenta un horizonte mólico dentro de los 50 cm desde la superficie del suelo en áreas que no fueron labradas; mientras que en áreas donde el suelo fue mezclado, se presenta 30% de arcillas en todos los horizontes hasta una profundidad de 100 cm o más o hasta una capa contrastante y grietas que se abren y se cierran periódicamente en función del contenido de humedad.

La estimación de la erosión potencial en el área del proyecto, indica que la pérdida de suelo es de 421.64 ton/ha año, esto si consideramos que el terreno estuviera sin ningún tipo de cobertura vegetal. De esa manera se estima que la pérdida de suelo por la lluvia corresponde a una lámina de 42.1 mm de suelo, tomando en cuenta que 1 mm perdido de la superficie del suelo corresponde aproximadamente a 10 ton/ha de suelo.

Sin embargo, el área del proyecto, no se encuentra desprovista de vegetación, por lo tanto es necesario calcular la erosión actual. Cabe destacar que la vegetación existente corresponde a Vegetación de tipo Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia (50%) y una zona con pastizal inducido y/o desprovisto de vegetación (50%).

Erosión actual.- Por lo tanto tenemos que, actualmente se pierden aproximadamente 0.421 toneladas de suelo/ha/año en la zona del proyecto, por efectos de la acción del agua. Esto significa que el grado de erosión del suelo resulta ser nula a ligera para esta zona.

Como conclusión, se estima que la pérdida actual de suelo por la acción del agua es de 0.421 ton/ha/año, lo cual significa que existe una degradación nula a ligera y de 0.3748 ton/año en el área donde se pretende realizar el C.U.S.

Se considera que las prácticas de manejo de suelo más adecuadas para el área del proyecto son Terrazas en contra de la pendiente (2-7 %), el cual nos da como referencia un valor de 0.5. Por lo tanto la erosión ó pérdida de suelo sería de 0.21 ton/año.

Si multiplicamos este valor (0.21 ton/año) por la superficie total donde se realizara el C.U.S.T.F. (0.889 ha), obtendríamos que se perderían 0.187 ton/año en la superficie del predio.

Como se puede observar, en el último cálculo, con la realización del C.U.S.T.F, la pérdida de suelo sería mínima; ya que los cálculos realizados indican que solo se estaría perdiendo 0.187 ton/año, de tal manera que no se estaría comprometiendo el recurso suelo con la realización del proyecto.

El Promovente propone las siguientes medidas para recuperar el suelo perdido por el custf.-Con



el objetivo de recuperar esa cantidad de suelo que se perdería por efecto de la erosión, se realizará un programa de prácticas de conservación de suelo en las zonas contiguas a las áreas desplantadas o de construcción del proyecto. Para este caso se recomienda la construcción de terrazas individuales, tomando en cuenta que, una terraza con una dimensión promedio de 1 m de diámetro por 30 cm de profundidad, se puede tener una capacidad de retención de suelo de hasta 1m³/año, por lo tanto se recomienda establecer al menos 370 terrazas, lo cual significa que si cada m³ se considera como equivalente a una tonelada de suelo, la pérdida estimada (0.187 ton/año) por el C.U.S.T.F., se compensaría el efecto de erosión, en las áreas con vegetación y márgenes de vialidades y escurrimientos.

Con la ejecución de las obras se espera retener por lo menos 150 m³ de material sedimentado, el cual es superior a lo estimado por efecto de C.U.S., mejorando, por lo tanto, la condición actual en la zona del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El proyecto denominado Infraestructura Urbana Kupuri, se localiza dentro de la región Hidrológica: RH13 Río Huicicila, Cuenca "B" Río Huicicila-San Blas, y dentro de ésta la Subcuenca "a" Río Huicicila (13Ba).

El área presenta una temperatura media anual de 25.8°C, con temperaturas que oscilan entre los 19°C y los 32.6°C, el mes más cálido es junio con una temperatura de 34.8°C y los meses más fríos febrero y diciembre con 14.7°C.

El régimen de lluvias es de verano, la precipitación del mes más húmedo se presenta en agosto, y representa treinta veces más que la precipitación del mes más seco. De acuerdo con los datos de la estación meteorológica del Valle de Banderas, la precipitación va desde los 8.45 mm hasta los 291.29 mm, obteniéndose un total de 835.6 mm al año.

En lo que respecta a la hidrología superficial, dentro del predio no se tienen escurrimientos permanentes solo temporales que provienen de los afluentes de la subcuenca Coamiles. Éstos constituyen escurrimientos temporales, que presentan agua durante la época de lluvia y durante los siguientes 9 meses están secos.

Los arroyos principales que se ubican en la Microcuenca son La Cumbre y El Caloso que se adentran en la actual traza urbana de La Cruz de Huanacastle hasta el desarrollo turístico Punta Esmeralda y se encuentran fuera del área del proyecto.

El área del proyecto comprende en gran parte una cobertura arbórea y arbustiva mayor al 70 %, el suelo primario es de tipo Feozem háplico, con una profundidad media, de textura media. Tomando en cuenta que las condiciones de textura media, generalmente el contenido de arcilla y limo son equilibrados variando de 10 a 20 %, con una condición de Vegetación natural buena.

Con estas condiciones de vegetación y suelo, de los **206.7mm** de lluvia máxima a **100 años** escurrirá una lámina de **87.33 mm**, lo cual equivale al **42.24%**, del escurrimiento para el área del proyecto, sin considerar la ejecución del C.U.S. Sin embargo al ser removida la vegetación



para la construcción de las obras proyectadas, la lámina calculada de escurrimiento sería de 176.31 mm.

Continuando con lo anterior, sabemos que el área para el C.U.S.T.F., cuenta con una superficie proyectada de 0.899 ha., y que la lluvia máxima esperada en un periodo de retorno de 100 años es de 206.7 mm. Mientras que la longitud del área para el C.U.S.T.F., es de 400, con un desnivel de 55 m, y un escurrimiento medio calculado de 87.33 mm.

Por lo tanto tenemos que el volumen (m³) total escurrido es de 785.09 m³ dentro el área del proyecto, sin realizar el C.U.S.T.F.

Cálculo del escurrimiento total para la superficie del área del proyecto al ejecutar el custf.- De la misma manera se tomaron en cuenta los datos de la superficie total solicitada para custf (0.899 ha), la lluvia máxima esperada en un periodo de retorno de 100 años (206.7 mm), la longitud del área del proyecto respecto a los aspectos de relieve (400 metros) y el desnivel de esta (55 m), y finalmente el escurrimiento medio calculado para el el área, el cual nos arroja un resultado de 176.31 mm. Por lo tanto tenemos que el volumen (m³) total escurrido es de 1585.02 m³.

El escurrimiento de agua superficial del área del proyecto sin C.U.S.T.F, resultado ser de 785.09 m³/año, sin embargo si el proyecto se ejecuta, en la superficie propuesta, el volumen aumentaría hasta 1585.02 m³/año, esto significa un 49.5% más de lo normal, si no se llevara el C.U.S.

Por lo tanto, se implementara un programa de Conservación y Restauración de Suelos, en el cual se contempla construir 741 m de terrazas de muro vivo y 371 terrazas individuales, se tendrá la posibilidad de captar 96 m³ por evento de lluvia, sin embargo considerando que se tiene en promedio 65 eventos por año, se tiene la cantidad de 6,200 m³/año lo cual supera con mucho para mitigar el efecto provocado, al momento, por el C.U.S. Con esto se podrá lograr un mejoramiento en las condiciones de la vegetación, anexas a las áreas solicitadas para la ejecución del Proyecto.

Además de lo anterior, el Promovente propone realizar las actividades como son:

1.- Se ejecutara un programa de reforestación en una superficie de 3,589.63 m², dentro de la propiedad del promovente.

2.- Se realizara el arroje del suelo y taludes con el material vegetal resultante de los cortes para la ejecución de la obra.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Haciendo un comparativa sobre la valoración económica aproximada de los recursos forestales para el área del proyecto, y la inversión contemplada para la ejecución del Proyecto, tenemos que; la inversión propuesta para el proyecto, de acuerdo al promovente, será de \$ 4800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N), mientras que el valor económico, aproximado, calculado para los recursos forestales en una superficie de 0.8905 ha, propuestas

para el cambio de uso de suelo, es de \$9,786.64 pesos.

Con la puesta en marcha del proyecto se espera mejorar la calidad de vida, de varias familias de la zona, ya que existen las posibilidades de percibir ingreso económico durante las diferentes etapas de desarrollo, ofreciendo sus servicios durante la ejecución de los trabajos del C.U.S., etapas de construcción, en las actividades de conservación y restauración de suelo. Se espera generen por lo menos 58 empleos temporales y 72 permanentes durante la realización de todas estas actividades, los cuales podrían ser contratados de las localidades cercanas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa el Programa de Rescate y Reubicación a la presente autorización.

El proyecto se analizó con respecto al Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales (2007-20012), Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas (2011-2014); así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de septiembre de 2012. El análisis se realizó para cada uno de ellos solamente con los artículos y secciones que se vinculan al proyecto. Programa Sectorial Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales 2007-20012.



CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ECOSISTEMAS.- OBJETIVO 1: Conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio nacional y generar ingresos y empleos en las zonas rurales en especial, y contribuir a la sustentabilidad ambiental del desarrollo nacional.

Estrategia:- Restauración de ecosistemas y suelos: Reforestar las superficies más amplias posibles de tierras preferentemente forestales, actualmente desprovistas de su cobertura natural, con especies nativas apropiadas a las distintas zonas ecológicas del país y acordes con los cambios en las tendencias climáticas.

El proyecto contribuirá a la sustentabilidad ambiental ya que el desarrollo turístico no es adverso al medio ambiente ya que no contaminará el mar, aguas subterráneas ni superficiales. También optimizará el uso del agua ya que las aguas residuales serán procesadas por una planta de tratamiento para ser utilizadas posteriormente en el riego de los jardines.lf>

De acuerdo al Plan Municipal de desarrollo de Bahía de Banderas 2002, el área del Proyecto se encuentra ubicada en el área destinada a Desarrollo Turístico y otra clasificación determinada como veredas, actividades totalmente compatibles con las determinadas por dicho Plan.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT):

El proyecto se ubicará en el la Unidad Ambiental Biofísica 65 del POEGT, denominada Sierras de la Costa de Jalisco y Colima.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/1867/15 de fecha 09 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$45,787.05 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.49 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante S/N de fecha 28 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 31 de Julio de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$45,787.05 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.49 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .8905 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, promovido por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Cabaña 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	446788	2298148
2	446791	2298151
3	446791	2298152
4	446795	2298156
5	446796	2298155
7	446798	2298157
8	446809	2298169
9	446811	2298171
11	446810	2298167
12	446811	2298167
13	446810	2298165
14	446808	2298166
15	446802	2298158
16	446804	2298156
17	446809	2298161
18	446811	2298163
19	446811	2298164
21	446812	2298170
22	446823	2298166
23	446820	2298161
24	446813	2298164
25	446812	2298162
26	446810	2298160
27	446805	2298155
28	446806	2298154
29	446805	2298153
30	446808	2298151
31	446806	2298149
32	446807	2298148
33	446802	2298143
34	446802	2298144
35	446796	2298137
36	446788	2298144



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
37	446793	2298151

POLÍGONO: Cabaña 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	446659	2298217
2	446665	2298223
3	446668	2298227
4	446667	2298228
5	446671	2298233
6	446672	2298232
7	446674	2298234
8	446675	2298233
9	446689	2298251
10	446691	2298250
11	446678	2298235
12	446682	2298231
13	446682	2298230
14	446684	2298228
15	446682	2298225
16	446683	2298225
17	446678	2298220
19	446676	2298219
20	446677	2298219
21	446676	2298217
22	446675	2298218
23	446672	2298214
24	446668	2298217
25	446665	2298212
26	446663	2298212
27	446646	2298192
28	446645	2298195
29	446663	2298216

POLÍGONO: Vialidad

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	446565	2298333
2	446582	2298301
3	446599	2298274
4	446619	2298234
5	446622	2298225
6	446629	2298216
7	446646	2298192
8	446648	2298188
9	446639	2298180
10	446636	2298178
11	446605	2298136
12	446596	2298130
13	446559	2298095

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	446546	2298087
15	446538	2298083
16	446534	2298090
17	446542	2298094
18	446540	2298099
19	446491	2298187
20	446451	2298240
21	446462	2298250
22	446503	2298194
23	446552	2298106
24	446554	2298102
25	446591	2298136
26	446569	2298169
27	446564	2298181
28	446557	2298197
29	446555	2298204
30	446530	2298247
31	446528	2298250
32	446503	2298283
33	446512	2298290
34	446537	2298257
35	446540	2298252
36	446564	2298209
37	446568	2298201
38	446575	2298185
39	446579	2298176
40	446601	2298143
41	446632	2298186
42	446632	2298187
43	446619	2298205
44	446609	2298218
45	446605	2298231
46	446588	2298265
47	446568	2298294
48	446553	2298323

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Obras de Infraestructura Urbana Kupury

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-KUP-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Bursera simaruba	9	1.109	Metros cúbicos r.t.a.
Coccoloba barbadensis	18	1.837	Metros cúbicos r.t.a.
Hampea trilobata	45	1.377	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	18	2.218	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	18	1.039	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena lanceolata	27	1.097	Metros cúbicos r.t.a.



Acacia cochliacantha	62	2.619	Metros cúbicos r.t.a.
Amphiterygium molle	27	1.478	Metros cúbicos r.t.a.
Spondias purpurea	45	3.389	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Obras de Infraestructura Urbana Kupury

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-KUP-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Bursera simaruba	9	Metros cúbicos r.t.a.
Coccoloba barbadensis	18	Metros cúbicos r.t.a.
Hampea trilobata	45	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	18	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	18	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena lanceolata (microcarpa)	27	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochliacantha	62	Metros cúbicos r.t.a.
Amphiterygium molle	27	Metros cúbicos r.t.a.
Spondias purpurea	45	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora,



propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a



los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.



- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante Legal de la empresa Cantiles de Mita, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Obras de Infraestructura Urbana Kupury**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. C. Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
C. Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
C. Ing. Luis Enrique Alvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat.- Edificio.
C. Ing. Julia Castillo García.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit

RRM/LEAG/PMR/mees

